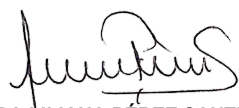


PUBLICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GF7-102	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	80503997	145-2019	\$2.884.994, más los intereses y/o indexación	Auto No.430 del 25 de junio de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 073-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.997, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GF7-102”	No. 149

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No.430 del 25 de junio de 2019** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No.430 del 25 de junio de 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

430

25 JUN 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 073-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.997, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GF7-102"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.366 del 17 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 073-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.997, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GF7-102"

privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189030372823 del 16 de mayo de 2018 y recibido el 25 de mayo de 2018, del Punto de Atención Regional de Nobsa la Resolución VSC-000555 del 09 de junio de 2017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** ejecutoriada y en firme el 20 de octubre de 2017. En el acto antes enunciado se declara que el señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.997 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"(...)

- **CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$126.033 m/cte.)** por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011.
- **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$533.975,86 m/cte.)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012.
- **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$564.981,55 m/cte.)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013.
- **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,25 m/cte.)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2013 y el día 17 de diciembre de 2014.
- **SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$614.131,88 m/cte.)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2014 y el día 17 de diciembre de 2015.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159 m/cte.)**, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del día 09 de mayo de 2013. (...).

6. Que mediante Auto No. 359 del 30 de mayo de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **20 de octubre de 2017**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 073-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.503.997**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GF7-102**"

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.884.994) ML/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.503.997**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.503.997**, por las siguientes sumas y conceptos, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario:

- La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$126.033 m/cte.)** por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$533.975,86 m/cte.)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$564.981,55 m/cte.)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,25 m/cte.)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2013 y el día 17 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- La suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$614.131,88 m/cte.)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2014 y el día 17 de diciembre de 2015, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 073-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.997, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GF7-102"

- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159 m/cte.)**, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del día 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto al señor **LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 41.881.029, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.884.994) ML/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 25 JUN 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas Martínez – Abogado Grupo Cobro Coactivo